



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: **EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA**
Radicación: 73-624-40-89-001-**2016-00083-00**
Decisión: **Dejar Sin Valor Ni Efecto**

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se decretó el desistimiento tácito en virtud de lo normado en el numeral 2º literal B del Art. 317 del C. General del Proceso.

Con providencia del 31 de marzo de 2023 se resolvió recurso de reposición en contra del auto anterior confirmando la decisión anterior.

Mediante fallo de Tutela de fecha 11 de julio de 2023, se ordenó a este despacho *dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, al interior del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario S.A en contra de Edgar Eduardo Mahecha Ospina, adelantado bajo el radicado 73-624-40-89-001-2016-00083-00, para en su lugar, continuar con el trámite del proceso (...)*”, por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo ordenado por el Juez Constitucional, se dispone a dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, y en consecuencia continuar con el trámite del presente asunto.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira.

RESUELVE:



PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Continuar la presente actuación en el estado en que se encontraba antes de proferido el auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

TERCERO. ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles:** **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2º de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

J.C.L.R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3º Ley 2213/22- -hoy Art. 3º de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add8634a4cdb79f6a9d8a66ec635798db038804466438897bb3faaac51a18c95**

Documento generado en 18/07/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: **NUBIA RUIZ JIMENEZ**
Radicación: 73-624-40-89-001-**2016-00115-00**
Decisión: **Dejar Sin Valor Ni Efecto**

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se decretó el desistimiento tácito en virtud de lo normado en el numeral 2º literal B del Art. 317 del C. General del Proceso.

Con providencia del 31 de marzo de 2023 se resolvió recurso de reposición en contra del auto anterior confirmando la decisión anterior.

Mediante fallo de Tutela de fecha 11 de julio de 2023, se ordenó a este despacho “*dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, al interior del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario S.A en contra de Nubia Ruiz Jiménez, adelantado bajo el radicado 73624-40-89-001-2016-00115-00, para en su lugar, continuar con el trámite del proceso (...)*”, por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo ordenado por el Juez Constitucional, se dispone a dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, y en consecuencia continuar con el trámite del presente asunto.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira.

RESUELVE:



PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Continuar la presente actuación en el estado en que se encontraba antes de proferido el auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

TERCERO. ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles:** **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2º de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

J.C.L.R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3º Ley 2213/22- -hoy Art. 3º de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06b481c5b241d54146910fe6a1c8b3525fbeeabfd0e48f8308a039cab7cb76**

Documento generado en 18/07/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: **JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTRO**
Radicación: 73-624-40-89-001-**2016-00174-00**
Decisión: **Dejar Sin Valor Ni Efecto**

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se decretó el desistimiento tácito en virtud de lo normado en el numeral 2º literal B del Art. 317 del C. General del Proceso.

Con providencia del 31 de marzo de 2023 se resolvió recurso de reposición en contra del auto anterior confirmando la decisión anterior.

Mediante fallo de Tutela de fecha 12 de julio de 2023, se ordenó a este despacho *"DEJE SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 25 de noviembre de 2022, con el cual decretó el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado 73624-40-89-001-2016-00174-00 (...)"*, por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo ordenado por el Juez Constitucional, se dispone a dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, y en consecuencia continuar con el trámite del presente asunto.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira.

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO. Continuar la presente actuación en el estado en que se encontraba antes de proferido el auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

TERCERO. ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2º de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

J.C.L.R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3º Ley 2213/22- -hoy Art. 3º de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d8ece86e28299dd735d541ecbef28e93b120e1635f96c59707b7a7d08f7a85**

Documento generado en 18/07/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: **MISAELE PENAGOS MARTINEZ**
Radicación: 73-624-40-89-001-**2016-00205-00**
Decisión: **Dejar Sin Valor Ni Efecto**

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se decretó el desistimiento tácito en virtud de lo normado en el numeral 2º literal B del Art. 317 del C. General del Proceso.

Con providencia del 31 de marzo de 2023 se resolvió recurso de reposición en contra del auto anterior confirmando la decisión anterior.

Mediante fallo de Tutela de fecha 12 de julio de 2023, se ordenó a este despacho “*controlar la legalidad de la providencia del 25 de noviembre de 2022, que decretó desistimiento tácito en proceso ejecutivo 73624-40-89-001-2016-00205-00, teniendo en cuenta las directrices del art. 317, C.G.P. (...)*”, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo ordenado por el Juez Constitucional, se dispone a dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, y en consecuencia continuar con el trámite del presente asunto.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira.

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las decisiones proferidas a partir de noviembre 25 de 2022 inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO. Continuar la presente actuación en el estado en que se encontraba antes de proferido el auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

TERCERO. ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2º de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

J.C.L.R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3º Ley 2213/22- -hoy Art. 3º de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeb9ef502475f00ad91713c447129ad1f73f177e59dba906512ab6609738db4**

Documento generado en 18/07/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>